

COMPUTO DE TÉRMINOS

Jamundí, 01 de marzo de 2023.

La suscrita, en mi condición de secretaria de este despacho judicial, dejo constancia que el doctor **LUIS FERNANDO CRESPO SANCHEZ**, le fue nombrado curador ad-litem con quien se surtió la notificación del auto interlocutorio No.2502 de fecha 22 de noviembre de 2022, quien dentro del término concedido contesto la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria
2023-00904-00

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1822

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **WILSON CASTAÑO HENAO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **WILSON CASTAÑO HENAO**.

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **WILSON CASTAÑO HENAO**., procede el despacho a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del título valor (PAGARE NÚMERO No. 106791072, obrante en el expediente digital), allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual, se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, toda vez, que la notificación del demandado, el señor **WILSON CASTAÑO HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.360.469, se surtió a través de curador ad-litem el día **22 de noviembre de 2022**, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin embargo no propuso

excepciones de mérito, no tacho de falso el título ejecutivo allegado como base de recaudo (pagaré), como tampoco pago la obligación dentro de los precisos términos concedidos.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y vencido el traslado de la parte demandada, sin haberse pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del mismo, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE avocar conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra del señor WILSON CASTAÑO HENAO

SEGUNDO: SIGASE ADELANTE con la ejecución a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **WILSON CASTAÑO HENAO**, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No.110 de fecha 28 de enero de 2021, contentivo del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

CUARTO: ORDÉNESE una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

SEXTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00904

Rad. Origen 2022-00002

upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.153** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de junio de 2023.

A despacho del señor juez presentes diligencias informándole que la parte ejecutada, de la señora **MARTHA LUCIA PIEDRAHITA PEÑA**, se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente, presento memorial a través del cual manifiesta conocer el contenido del auto interlocutorio No. 150 de fecha 31 de enero de 2022, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad.2023-00910-00

upm

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1828

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA PIEDRAHITA PEÑA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, seguir adelante con la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA PIEDRAHITA PEÑA**.

CONSIDERACIONES:

Pues bien, prevé el artículo 301 del Código General del Proceso que "cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia" en el caso en ciernes el demandado allega escrito donde se "da por notificado" del contenido del auto Interlocutorio No. 150 de fecha 31 de enero de 2022, es decir del mandamiento de pago librado en el presente asunto, así las cosas se tiene que se cumple con los presupuestos de la notificación por Conducta concluyente y así se tendrá en la resolutive de esta providencia.

En consideración de lo anterior, se agregara a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la señora MARTHA LUCIA PIEDRAHITA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No 31.844.466, en calidad de demandada

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del Pagaré No. 238 demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la misma, en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, pues la notificación de la demandada MARTHA LUCIA PIEDRAHITA PEÑA, se surtió en debida forma de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA PIEDRAHITA PEÑA**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP.**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA PIEDRAHITA PEÑA**, tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 150 del 31 de enero de 2022, contentivo del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

CUAERTO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

SEXTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00910-00
Rad. Origen 202-00017-00
upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No 153** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1815

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial de **JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS**, en contra de la señora **CONCEPCION COLL RAMIREZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial de **JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS**, en contra de la señora **CONCEPCION COLL RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00892

Rad. Origen 2021-00379

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.153** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1814

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **CHEVYPLAN S.A. SOOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **DARLLY ANDREA LASSO RODRIGUEZ y YENNY LORENE SAENZ FERIA.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 07 de julio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **CHEVYPLAN S.A. SOOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **DARLLY ANDREA LASSO RODRIGUEZ y YENNY LORENE SAENZ FERIA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **CHEVYPLAN S.A. SOOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO, en contra de la señora **DARLLY ANDREA LASSO RODRIGUEZ** y **YENNY LORENE SAENZ FERIA**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00888

Rad. Origen No.2021-00363

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.153** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1820

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **SOCIEDAD OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN C.S GESTION INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra del señor **CARLOS MICOLTA VARGAS.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 24 de agosto de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **SOCIEDAD OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN C.S GESTION INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra del señor **CARLOS MICOLTA VARGAS.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **SOCIEDAD OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S EN**

C.S GESTION INMOBILIARIA S.A.S., en contra del señor **CARLOS MICOLTA VARGAS**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien lo solicite y corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00900

Rad. Origen No.2021-00438

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.153**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1741

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ.**, contra de la señora **CONCEPCION COLL RAMIREZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente reanudar el presente proceso que se encontraba suspendido desde el 14 de febrero de 2022, por procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, mediante acta de aceptación y apertura del procedimiento de negociación de deudas ley 1564 de 2012, realizado en centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA**

Así las cosas se requiere al centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA**, para que informe en qué estado se encuentra la solicitud de insolvencia presentada por el solicitante – deudora, señora **CONCEPCION COLL RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.520.580 esta encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ.**, contra de la señora **CONCEPCION COLL RAMIREZ**.

SEGUNDO: REANUDESE el presente proceso.

TERCERO: OFICIAR al centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA**, para que informe en qué estado se encuentra la solicitud de insolvencia presentada por el solicitante – deudora, señora **CONCEPCION COLL RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.520.580.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00820
Rad. Origen 2020-00240
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.153** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1819

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **ALEXANDER SANCHEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **ALEXANDER SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00895

Rad. Origen 2021-00408

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.153** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1826

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JESSICA KARINA ARAUJO RODRIGUEZ**, en contra de la señora **NILSA EMILDA RODRIGUEZ MORALES**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JESSICA KARINA ARAUJO RODRIGUEZ**, en contra de la señora **NILSA EMILDA RODRIGUEZ MORALES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00908

Rad. Origen 2022-00013

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.153** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1820

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **AMERICA CELL BIOMEDICA SAS.**, en contra de la señora **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 06 de septiembre de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **AMERICA CELL BIOMEDICA SAS.**, en contra de la señora **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **AMERICA CELL BIOMEDICA SAS.**, en contra de la señora **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00903

Rad. Origen No.2021-00444

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.153**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1739

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **CESAR ARMANDO BASTO OLAYA.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 31 de julio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **CESAR ARMANDO BASTO OLAYA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **CESAR ARMANDO BASTO OLAYA**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00815

Rad. Origen No.2020-00192

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.153**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 de septiembre de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1807

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BAYPORT COLOMBIA S.A**, en contra del señor, **RICHARD ARBEY MADROÑERO OROZCO**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BAYPORT COLOMBIA S.A**, en contra del señor, **RICHARD ARBEY MADROÑERO OROZCO**, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3° ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

4°. **ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad Origen.2019-00278

Rad. Nuevo.2023-00557

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.153** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 04 de septiembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (01) de Dos Mil veintitrés (2.023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de **GLORIA CUESTA RIVERA ARCIA** y **JULIO CESAR CUESTA RIVERA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente resolver escrito allegado por el demandante el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, mediante el cual solicita seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente la notificación personal a los demandados **GLORIA CUESTA RIVERA ARCIA** y **JULIO CESAR CUESTA RIVERA**, conforme lo ordena el artículo 290, 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de **GLORIA CUESTA RIVERA ARCIA** y **JULIO CESAR CUESTA RIVERA**.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud realizada por la parte actora, conforme las consideraciones mencionadas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, con el fin realizar la notificación de los demandados conforme las consideraciones dadas.

CUARTO: ABSTENERSE de proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónico, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. Actual 2023-00899

Rad. Origen 2021-00437

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.153** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **04 de septiembre de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandada., Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1830

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **NAYIBI TORRES ZULETA**, en contra de **LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO**, el apoderado judicial de la parte demandada allega escrito mediante el cual transan las cuestiones objeto del presente litigio en lo que tiene que ver con las cuotas alimentarias del menor NJT, en consecuencia, el apoderado del demandado solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por las partes versa sobre todas las cuestiones aquí debatidas, el Despacho lo considera acorde a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y en consecuencia le imparte su aprobación, siendo procedente entonces ordenar la terminación del asunto que aquí se ventilan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RESUELVE:

1º. DECLÁRENSE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **NAYIBI TORRES ZULETA**, en contra de **LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO**, en virtud de la transacción que han realizado las partes y que comprende la totalidad de las cuestiones debatidas bajo esta cuerda procesal.

2º. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3º ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

4º: SIN LUGAR a decretar el desglose de los documentos allegados en la demanda, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-677-00

Rad. Origen No. 2021-00533-00

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.153 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **04 de septiembre de 2023**